

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RAD: 68679-2214-000-2023-00054-00**

San Gil, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Eduardo Vizcaya Roa, actuando en nombre propio, instaura Acción de Tutela, contra, los Juzgados Primero Civil del Circuito de San Gil y Promiscuo Municipal de Curití, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica e igualdad procesal, y exceso de ritualidad al interior del proceso Ejecutivo, radicado 2011-00024-00.

Estudiado el escrito contentivo de la Acción de Tutela, se colige en que éste Despacho, es competente para el conocimiento de la misma en Primera Instancia, de acuerdo con lo normado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el art. 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 5 del Decreto 1069 de 2015, por lo que se dispondrá avocar el conocimiento y ordenar la correspondiente.

Sin necesidad de otras consideraciones se;

RESUELVE

Primero: ACOGER el conocimiento de la presente Acción de

Tutela presentada por el señor **Eduardo Vizcaya Roa**, en causa propia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Téngase como accionados a los **Juzgados Primero Civil del Circuito de San Gil y Promiscuo Municipal de Curití**. Vincúlese como litisconsortes a Carmen Rosa Rodríguez De Vizcaya, Luis Eduardo Vizcaya Rodríguez, Álvaro Pico Gómez, Carlos Alberto Márquez Ribero, Carlos Hernando Castro García, Arquímedes Ortiz Cepeda, así como a todos los sujetos procesales que hayan intervenido y estén debidamente notificados dentro del proceso ejecutivo radicado 2011-00024-00.

Tercero: Se dispone tener como pruebas las allegadas con el escrito de tutela y las aportadas por lo accionados en las contestaciones.

De Oficio, se solicita que en el término de **un (01) día** a los juzgados accionados allegue el link completo del proceso de ejecutivo radicado 2011-00024, con los permisos o autorizaciones respectivas para descargar y poderlos visualizar en correos institucionales de esta Corporación conforme al protocolo de digitalización del expediente informado en la *“CIRCULAR PCSJ C20-27 PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE - PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES”*. Para los anteriores

fines deberá remitirse únicamente al correo institucional seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: NOTIFICAR en la forma más expedita y eficaz este auto a las partes e informarles que este Despacho es el que actualmente tiene conocimiento de la misma. Igualmente, dar traslado de la Acción de Tutela por el término de **un (1) día**, para los efectos pertinentes. En el evento de no constatar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO